

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares... 2,00 ptas. línea.

El PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Jefatura del Estado			
Decreto-Ley de 24 de julio de 1947, por el que se dan normas que regulan el pago de rentas en especie en los arrendamientos rústicos	759	tración Local de segunda categoría, y designando, con carácter definitivo, a los señores que se relacionan para las plazas que se citan	760
Ministerio de Trabajo			
Decreto de 24 de julio de 1947, sobre jornada de trabajo femenino	760	Anuncios Oficiales	
Administración Central			
Ministerio de la Gobernación			
Resolviendo el concurso convocado por Ordenes de 27 de mayo y 18 de junio de 1946 para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Adminis-		Servicio Nacional de Pesca Fluvial	761
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Astillero	761
		Ayuntamiento de Ruento	761
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	761
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Ríotuerto, Cabezón de la Sal y Miera	762

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, al regular la obligación de los arrendamientos de fincas rústicas relativa al pago de la renta, no prevé el caso de los contratos celebrados con anterioridad a su publicación, en los que se hubiere pactado

expresamente que el canon arrendaticio debe satisfacerse en especie determinada.

Ahora bien, el respeto absoluto a la voluntad de las partes contratantes conduce, en este supuesto, al absurdo jurídico de que el arrendador pueda ejercitar la acción de desahucio por falta de pago de la especie convenida, aun cuando ésta se halle sujeta a intervención oficial que, por prohibir la entrega —total o parcial— de aquélla no permita que el arrendatario, sin transgredir las disposiciones vigentes en la materia, cumpla el contrato con arreglo a sus términos literales.

Resulta, en consecuencia, de absoluta necesidad dic-

tar con carácter urgente una disposición que, en tales supuestos, autorice a dichos colonos para liberarse de la expresada obligación, abonando en metálico el equivalente de la renta señalada en especie y poder eludir así la acción de desahucio basada en la falta de pago en la forma pactada.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo único. Cuando en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas concertados con anterioridad a la vigencia de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se hubiere pactado que la renta se satisfaga en especie y ésta se hallare sujeta a intervención oficial que no permita al arrendatario disponer de la misma, podrá éste librarse del cumplimiento de dicha obligación, efectuando el pago del canon arrendaticio en moneda de curso legal, estableciéndose la equivalencia a razón del precio fijado a estos efectos por las Autoridades u Organismos administrativos competentes.

Si las normas que rijan la intervención oficial de la especie pactada sólo permitiesen al arrendatario entregar una parte de la renta, sería de aplicación al pago del resto lo preceptuado en el párrafo precedente.

Disposición transitoria

Lo dispuesto en el presente Decreto-Ley será de aplicación al pago de las rentas vencidas y no pagadas con anterioridad a la publicación del mismo por colonos o arrendatarios que no hubieren sido ya lanzados de las fincas a virtud de ejecución de sentencia firme que así lo disponga.

Si el arrendador hubiere ejercitado acción de desahucio basada en la falta de pago de la renta en la especie pactada, podrá el arrendatario, cualquiera que fuere el estado de la tramitación del litigio, verificar, dentro de los quince primeros días de vigencia de este Decreto-Ley, la consignación de la renta en dinero de curso legal o parte de la misma en numerario, y el resto en la especie convenida, según proceda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo único. Acreditado en autos por el colono demandado que ha llevado a efecto la consignación precedente, el Juez o Tribunal que conociera del pleito dictará sin más trámites resolución declarando no haber lugar al desahucio.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto-Ley, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y del que se dará cuenta a las Cortes, y autorizados los Ministros de Justicia y de Agricultura para dictar, dentro de su respectiva competencia, cuantas disposiciones estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO. 1651

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de julio de 1947).

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Habiendo surgido ciertas dudas sobre si debe computarse o no dentro de la jornada de trabajo el descanso mínimo ininterrumpido de treinta minutos de que han de disfrutar las mujeres que formen parte de los dos equipos de trabajo diurno a que se refiere el párrafo primero del artículo noveno del Decreto-Ley de quince de agosto de mil novecientos veintisiete sobre el descanso nocturno de la mujer obrera, tal como ha sido redactado dicho artículo por el Decreto-Ley de dos de marzo de mil novecientos veintiocho, la equidad aconseja aclarar el referido precepto, habida cuenta de las circunstancias en que se desenvuelve el trabajo femenino en régimen de equipos, en el sentido de que en dicho supuesto se computen los treinta minutos de que se hace mención como formando parte de la jornada de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se computará dentro de la jornada legal de ocho horas el descanso mínimo de treinta minutos establecido en el artículo noveno del Decreto-Ley de quince de agosto de mil novecientos veintisiete en las fábricas, talleres o explotaciones en que se ocupe personal femenino, quedando reducida, en su consecuencia, la jornada efectiva normal de las mujeres en estas circunstancias en que trabajen por equipos a siete horas y treinta minutos.

Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Delegados de Trabajo para que, cuando las necesidades de la Economía Nacional o los medios de instalación de las empresas así lo aconsejen, puedan declarar obligatorio el trabajo de ocho horas efectivas de personal femenino que presta servicios en las condiciones señaladas en el artículo primero, abonándose en estos casos los treinta minutos de exceso sobre las siete horas y media de jornada normal efectiva como tiempo de trabajo extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 1622

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de agosto de 1947).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 11 de noviembre de 1941 y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de febrero de 1947,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le concede el artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Ley de 11 de diciembre de 1942 y en resolución del concurso convocado por Ordenes de 27 de mayo y 8 de junio de 1946, ha efectuado, con carácter definitivo, los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan:

González González, Angel; Emedio (Santander).
 Gutiérrez Díez, Faustiniario; Corvera de Toranzo (Santander).
 Martínez de Antoñana y Díez de Antoñana, Domingo; Voto (Santander).
 Pastor Romo, Laureano Auxencio; Campoo de Yuso (Santander).
 Pecharromán Berdón, Eleuterio; Santa Cruz de Bezana (Santander).
 Sobrado Cossío, Pedro; Santiurde de Toranzo (Santander).
 Vilanova Labrús, Ramón; Rionansa (Santander).

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 11 de noviembre de 1941, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Las demás Secretarías anunciadas para su provisión en propiedad en el concurso convocado por Ordenes de 27 de mayo y 18 de junio de 1946 que no figuran en la presente relación, no han sido provistas, unas por faltas de concursantes y otras por diversas causas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado", y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a

esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos respectivos darán cuenta, asimismo, a este Centro, por el mismo conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 31 de julio de 1947.—El Director general, José Fernández Hernando. 1601

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de agosto de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

Veda de la trucha

En virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 8 de abril de 1943, se hace saber que a partir del próximo día primero de septiembre, y hasta el 15 de febrero de 1948, ambos inclusive, queda prohibida la pesca, venta, circulación y consumo, de todas las especies y variedades de trucha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Los contraventores de esta disposición serán rigurosamente sancionados.

Santander, 18 de agosto de 1947.
 El ingeniero jefe de la Región, Julio de Yarto. 1671

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Anuncio de subasta

El próximo día 30 del actual, a las doce horas, se celebrará en el Salón de actos de este Ayuntamiento

to el concurso-subasta para la concesión de la producción de cueros de las reses que se sacrifiquen en el matadero municipal en el próximo mes de septiembre, con arreglo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en esta Secretaría.

Asfillero, 18 de agosto de 1947.—El alcalde, José Solana del Río. 1664

Derechos de inserción: 33 pts.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Anulada la subasta de las obras a que se refiere el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 89, de fecha 25 del pasado (pintura y reparación de la verja del Ayuntamiento), se hace saber que en las mismas condiciones y tipo de tasación se celebrará nueva subasta el día primero de septiembre próximo, a las doce.

Ruente, 18 de agosto de 1947.—El alcalde, Federico Fernández. 1663

Derechos de inserción: 27 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Agustín Pascual Fernández, comandante de Infantería y juez instructor del Juzgado militar eventual número dos de la plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14,

Cita de comparecencia ante este Juzgado, en el término de ocho días, declarándolos en rebeldía si no lo hicieren, a los individuos que se mencionan a continuación, a fin de practicar diligencias en sumarisimo número 579 de 1947:

Inocencio Aja Montes (a) El Aja y El Vasco, de 31 años de edad, soltero, natural de Obregón y domiciliado en La Penilla; Juan Carreras Pérez (a) El Topo y El Socio, de 29 años de edad, soltero, hijo de Domingo y Rosalía, natural y vecino de Matienzo; Dionisio Béjar Vázquez (a) El Beltrán, y Pedro Tousa Rodríguez (a) El Modesto, de unos 40 años.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, constituyéndolos en prisión a disposición de este Juzgado.

Santander, 12 de agosto de 1947.
 El comandante juez militar, Agustín Pascual Fernández. 1632

Don Pedro Alberto García Sarabia, juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido,

Hago saber: Que habiendo sido habida la procesada Carmen Roldán Pinilla, reclamada por este Juzgado en el sumario número 126 de 1946 sobre apropiación indebida, se dejan sin efecto las órdenes dadas para su busca y captura, así como

las requisitorias publicadas en los periódicos oficiales.

Dado en Pamplona a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez, Pedro Alberto García. 1676

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Confecionados los padrones para la exacción de los arbitrios sobre inspección de calderas de vapor, motores, ascensores, etc.; escaparares y circulación de perros y bicicletas por la vía pública en el ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 19 de agosto de 1947. El alcalde, Francisco Picazarri. 1674

Ayuntamiento de CABEZON DE LA SAL

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Gestora municipal durante el mes de abril de 1947:

Sesión ordinaria del día 12.—La preside el señor alcalde en funciones, don Félix García Vierna, y asisten los gestores que, de hecho, integran la Corporación y el secretario.

Se presta aprobación al acta de la anterior y a los pagos efectuados en la quincena.

Unánimemente son adoptados los siguientes acuerdos:

Informar favorablemente instancia del párroco de Santibáñez-Carrejo, en que interesa de la Jefatura de Montes la corta de veinte robles en los sitios Frichía y Ríos de Relobio, del monte de expresados pueblos, con el carácter de gratuitos, a fin de destinar su importe a la adquisición de una campana para la parroquia.

Doña Consuelo Crespo, que manifieste qué clase de detonadores pretende emplear en el tiro al blanco, cuya autorización solicita, quedando condicionada ésta a que no sean aquéllos de los que hacen explosión o intenso ruido.

Se leyó oficio del señor alcalde de Santander, en el que da cuenta del precio que para los cueros vacunos debe regir en el presente mes.

Pasar a informe del vecindario de Periedo instancia de doña Rosaura Arozamena acerca de la sí o no procedencia de concesión.

Se aprueba la cuenta de recaudación habida en febrero por el concepto de aguas, como también lo de los recibos incobrables. Igualmente es aprobada la presentada por Electrica Bedón, S. A., que asciende a 2.548,80 pesetas, por alumbrado público y dependencias en el primer trimestre, más 236,70 por calefacción, con un ingreso de 593,60 pesetas por recargo municipal sobre alumbrado.

Dejar pendiente instancia de don Vicente Peña Muñoz, en que solicita le sea variada a tercera la clasificación a efectos de racionamiento, por haberle disminuído los ingresos, debido al paro de un hijo.

En vista de comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y teniendo en cuenta las circunstancias coincidentes en el caso, y que extensamente se consignan, este Ayuntamiento se considera relevado de la obligación de satisfacer al de Lorenzana (Lugo) el importe de las estancias hospitalarias causadas por Rafael Rodríguez Villegas en el municipal de Mondoñedo, e invitar a aquél a que manifieste los fundamentos en que apoya su petición, remitiéndole al efecto copia de este acuerdo, como también al excelentísimo señor Gobernador civil antedicho.

Ordinaria del día 26.—Asisten los mismos señores que a la anterior.

Son aprobados los pagos hechos en la quincena y el acta de la anterior.

Se entera a la Corporación del contenido de la correspondencia y periódicos oficiales de interés.

Por unanimidad se adoptan los acuerdos siguientes:

Pasar a informe del Concejo de Santibáñez-Carrejo la petición hecha por la Jefatura de Montes de Santander acerca de la sí o no procedencia de consorciar con el patrimonio forestal del Estado la repoblación con eucaliptos de unas 100 a 150 hectáreas del monte número 3 de expresados pueblos.

Dejar en suspenso, en tanto se reciba la medición de la Comisión correspondiente, instancias de varios vecinos en solicitud de parcelas de terreno sitas en La Brañona, como también la de don Francisco Sordo, mientras presenta los planos, memoria y demás.

Facultar al señor alcalde para que designe uno o dos peritos que dictaminen sobre el estado en que se halla la casa-habitación de don Abel Hernández, sita en Ontoria.

Oír a don Manuel Gutiérrez y don Basilio Ruiz en escrito presentado por aquél, e invitarlos a que formulen pruebas.

Conceder a don Bernabé Pontanilla el tercer quinquenio, a partir de la fecha en que cumpla los quince años, como empleado.

Se aprueban dos facturas, por un importe de 342,60 pesetas.

El precedente extracto fué aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Cabezón de la Sal a 10 de mayo de 1947.—El alcalde, Vicente Arines. 1034

Ayuntamiento de MIERA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de marzo último:

Sesión del día 2.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Dar cuenta de la correspondencia, y se acuerda se proceda a cumplimentar el despacho de la misma por el señor presidente.

Dar cuenta del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1947, al que le prestan aprobación y acuerdan que se remita al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, a sus efectos.

Dar cuenta de la que presenta el señor farmacéutico por medicamentos suministrados a los pobres de Beneficencia, que importa 118,50 pesetas, a la que prestan su aprobación.

Acordar suscribirse el Ayuntamiento con la cantidad de 25 pesetas para la construcción de un templo a la Virgen de la Macarena.

Conceder autorización al vecino de este municipio Gonzalo Acebo Lavín para la construcción de una choza cabaña, en el sitio denominado El Puyo, previo pago del importe que fijan las Ordenanzas.

Aprobar una cuenta que presenta el secretario por un viaje oficial a Santander a entregar en Hacienda los documentos contributivos.

Sesión extraordinaria del día 19. Proceder a la elección de compromisario para la elección de procurador en Cortes.

Miera, 5 de abril de 1947.—El secretario.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 634